

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 060

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO B. U. C. R. Proyecto de Ley modifi-  
cando la Ley Provincial 607. (Ejercicio de  
la Profesión de Abogado)

Entró en la Sesión de :

22 ABR. 2010

Girado a Comisión Nº

1

Orden del día Nº



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



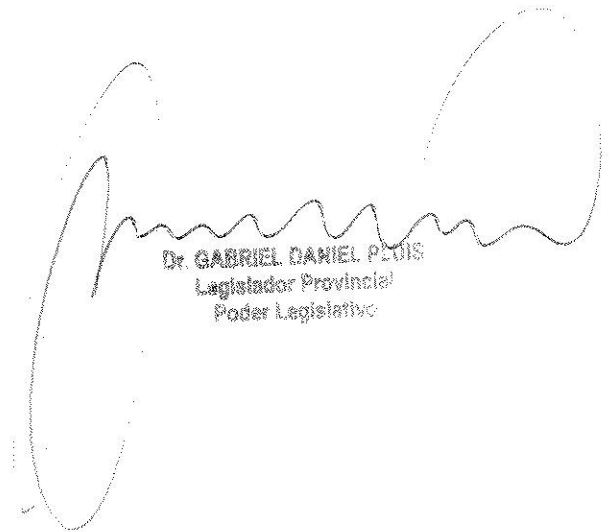
### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En noviembre de 2009 el Colegio Público de Abogados de Río Grande elevó a la Presidencia de la Cámara la nota 0311 ingresando como Asunto de Particulares N° 038/09

En la nota mencionada se solicitaba, según lo resuelto en Asamblea General Ordinaria de ese Colegio Público, la derogación del apartado cuarto del inciso f) del artículo 64 de la Ley provincial 607, vertiendo los fundamentos en los que basaba el pedido.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares el acompañamiento con su voto afirmativo del presente proyecto de ley.



Dr. GABRIEL DANIEL PLOIS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



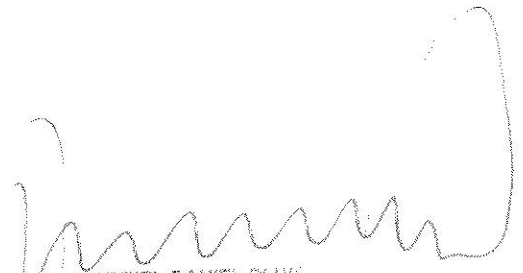
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Derógase el apartado cuarto del inciso f) del artículo 64 de la Ley provincial 607 Ejercicio de la Profesión de Abogado.

Artículo 2º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. GABRIEL DANIEL PLUS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

000/10

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIÓN CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el inciso f), del artículo 64, del Capítulo I, del Título V de la Ley provincial 607, por el siguiente texto:

“f) el importe proveniente de un derecho fijo que se abonará por única vez en cada juicio junto con la primer presentación que realice cada abogado ante los jueces o tribunales de la Provincia. La Asamblea fijará el monto de este derecho fijo en base a una proporción del importe de la tasa de justicia que se tribute en juicios de monto indeterminado. Los jueces no darán curso a ninguna presentación sin verificar el pago de este derecho sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos. El sistema de percepción del derecho establecido en esta disposición se realizará mediante el pago de un bono que emitirá cada uno de los Colegios para su respectiva circunscripción;”.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

## TÍTULO V

### DEL PATRIMONIO

#### CAPÍTULO I

##### INTEGRACIÓN DE LOS FONDOS DEL COLEGIO

**Artículo 64.-** Los fondos de cada Colegio se formarán con los siguientes recursos:

- a) Cuota de inscripción y cuota regular que deberán pagar los abogados inscriptos y en ejercicio de la profesión. Estas cuotas serán fijadas anualmente por la Asamblea de Matriculados;
- b) donaciones, herencias, legados y subsidios;
- c) multas establecidas por esta Ley;
- d) los intereses y frutos civiles de los bienes del Colegio;
- e) los aranceles que perciba el Colegio por los servicios que preste;
- f) el importe proveniente de un derecho fijo que se abonará por única vez en cada juicio junto con la primer presentación que realice cada abogado ante los jueces o tribunales de la Provincia. La Asamblea fijará el monto de este derecho fijo en base a una proporción del importe de la tasa de justicia que se tribute en juicios de monto indeterminado. Los jueces no darán curso a ninguna presentación sin verificar el pago de este derecho sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos. Quedan exceptuados de esta contribución los profesionales que actúen en procesos exentos del pago de tasa de justicia y aquellos cuya actuación profesional resulte de una obligación legal o representando o patrocinando al Estado nacional, provincial o municipal. El sistema de percepción del derecho establecido en esta disposición se realizará mediante el pago de un bono que emitirá cada uno de los Colegios para su respectiva circunscripción;
- g) todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta Ley.

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº 038

PERIODO LEGISLATIVO 2008

EXTRACTO Colegio Público de Abogados - Río Grande - Nota N° 311/08 adjuntando proyecto de reforma del art. 64. inc. f) apartados 4 de la Ley Rcaal N° 607. (Ejercicio de la Profesión de Abogado).

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a Comisión N° \_\_\_\_\_

Orden del día N° \_\_\_\_\_

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA

Nº 407

13-11-09

HORA: 18:35

*[Signature]*



NOTA Nº 0311  
LETRA: CPARG  
RÍO GRANDE, 06 NOV. 2009

Al Sr. Presidente a Cargo  
De la Legislatura  
De la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Dr. Manuel RAIMBAULT  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

MESA DE ENTRADA  
Nº 250

*[Signature]*

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., en mi carácter de Presidente del Colegio Público de Abogados de Río Grande, en atención a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo en el presente año, adjuntando proyecto de reforma del art. 64 inc. f) apartado 4 de la Ley Provincial Nº 607.

Sin otro particular saludo al Sr. Presidente con la mayor consideración.-

*[Signature]*

Dr. Rafael Carlos Díez  
Presidente  
Colegio Público de Abogados de Río Grande

LEGISLATURA PROVINCIAL  
Río Grande

06-11-09

Nº 407

*[Signature]*

*[Handwritten notes:]*  
Al Sr. Presidente a cargo de la Legislatura  
de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
con los efectos que corresponden

*[Signature]*

Dr. MANUEL RAIMBAULT  
Legislador  
Vicepresidente 1º  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo



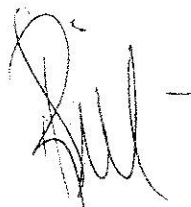
El Colegio Público de Abogados de Río Grande, expone que: Teniendo en consideración que el fin del bono de derecho fijo es solventar el sostenimiento de los Colegios Públicos de Abogados de esta Provincia, resulta necesario la derogación del párrafo 4º del inciso f) del art. 64 de la Ley Provincial N° 607, el cual reza en su parte pertinente: "...*Quedan exceptuados de esta contribución los profesionales que actúen en procesos exentos del pago de tasas de justicia y aquellos cuya actuación profesional, resulte de una obligación legal o representando o patrocinando al Estado Nacional, Provincial o Municipal...*".

En este sentido la derogación de tal apartado tiene como objeto sostener e incrementar los fondos de los patrimonios de los Colegios y a equiparar el ejercicio de los profesionales del derecho que se desempeñan en el ámbito público y privado, por cuanto no halla justificación que se avale dicha situación de tratamiento desigualitario respecto al pago de dicho bono.

En relación a la exención prevista sobre los "*procesos exentos del pago de tasa de justicia*", carece de fundamento el no pago del bono del derecho fijo, toda vez que es obligación de todo profesional contribuir al sostenimiento del Colegio al que pertenece.

Es por los extremos expuestos que este Colegio entiende que se debe proceder a la derogación del apartado 1, inc. f) del art. 64 de la Ley Provincial N° 607.-

  
Dra. Eva Nieve Mordillo  
Secretaria  
Colegio Público de Abogados de Río Grande

  
Dr. Rafael Carlos Díez  
Presidente  
Colegio Público de Abogados de Río Grande